

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a las veinticuatro horas de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa su incumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, salvo disposición lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y mandatos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mensajeros periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1914

Los señores secretarios señalarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	23
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

**Artículo 2º.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales uniendo de reintegrarse el remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo sea, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 3.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales serán obligadas al pago de todos los anuncios de sus boletines hasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que al a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

## Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y EE. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan su actividad en su importante salud.

De igual manera disfrutan las demás personas de la Real Familia.

( 5 Junio 1924)

## SECCION DE POSITOS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 7.304

**Certifico.**—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirige, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

**PROVIDENCIA.**—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Esp.ª, que se expresaran y que durante el plazo de cinco o días comprendidos del 24 de Mayo al 30 del mismo mes último, no han satisfecho sus deudas quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de

Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedaran incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

—En Córdoba a 4 de Junio de 1924.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

### Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de losedores.—Fecha de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal e intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—Total.—Pesetas Céntimos.

1 José Arroyo Barea, 5 Diciembre 1921, 80'38, 4'02, 84'40.

- 2 Francisco Arroyo Gracia, idem, 80'38, 4'02, 84'40.
  - 3 Francisco Banco Jurado, 2 idem, 94'73, 4'74, 99'47.
  - 4 Rafael Gutiérrez Madrazo, 5 idem, 78'09, 3'90, 81'92.
  - 5 Matilde Gutiérrez Castro, 6 idem, 80'37, 4'03, 84'39.
  - 6 Plácido Leva Ramirez, 2 idem, 83'59, 4'18, 87'77.
  - 7 Francisco Navarro Moral, idem, 64'90, 3'25, 68'15.
  - 8 Rafael Ortiz Arroyo, idem, 80'38, 4'02, 84'40.
  - 9 José Priego Cantero, 5 idem, 83'59, 4'18, 87'77.
  - 10 Narciso Pineda S. Murga, 7 idem, 111'44, 5'57, 117'01.
  - 11 Joaquín Reyes Medina, 6 idem, 83'59, 4'18, 87'77.
  - 12 José Rambla Santos, 2 idem, 100'39, 5'02, 105'41.
  - 13 José Zamorano Gracia, 6 idem, 69'65, 3'48, 73'13.
  - 14 Alfredo Zamorano Gracia, idem, 69'65, 3'48, 73'13.
- Total; 1.161'06, 58'06, 1.219'12.

## Depositaria de Fondos Municipales

DE FUENTE PLMERA

Núm. 5.217

Cuarto trimestre de 1923-24

Cuenta del cuarto trimestre del año de

1923-24, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

**Primera parte.—Cuenta de Caja**  
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, . . . . . pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 22.620'65.

Cargo, 22.620'65.

Data por pagos verificados en igual trimestre, 20.956'57.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 1.664'08.

**Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS**

8 Impuestos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas . . . . . operaciones realizadas en este trimestre, 1.265'00 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas, 1.265'00.

8 Resultas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas . . . . . operaciones realizadas en este trimestre, 1.352 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 1.352'00.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, . . . . . pesetas, operaciones realizadas en este trimestre 20.000'00 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 20.000'00 pesetas.

15 Valores fuera de presupuesto.—Total del trimestre anterior por opera-

ciones realizadas, pesetas ..... operaciones realizadas en este trimestre, 3'65 pesetas, total de operaciones hasta este trimestre, 3'65 pesetas.

Total de ingresos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas ..... operaciones realizadas en este trimestre, 22 620'65 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 22 620'65 pesetas.

**PAGOS**

1 Gastos del Ayuntamiento.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, ..... pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 5.880'50 total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas, 5.880'50.

2 Policía de seguridad.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, ..... pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 2.426 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, 2 426 00 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, ..... pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 136'50 total de las operaciones hasta este trimestre, 136'50 pesetas.

4 Instrucción pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, ..... pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.005 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, 1.005 00 pesetas.

5 Beneficencia.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, ..... pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 2.813'75 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre 2.813'75 pesetas.

6 Obras públicas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, ..... pesetas; operaciones realizadas en este trimestre 2 303'52 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, 2.303'52 pesetas.

7 Corrección pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, ..... pesetas; operaciones realizadas en este trimestre 1 964'50 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.964'50 pesetas.

9 Cargas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas ..... operaciones realizadas, en este trimestre, 4 348'35 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 4.348'35.

11 Imprevistos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, ..... pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 78'45 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 78'45.

Total de pagos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas ..... operaciones realizadas en este trimestre, 20.956'57 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 20.956'57.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la

cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fuente Obajuna a 30 de Junio de mil novecientos veintey tres.—El Depositario, L. Castelo.

**CONTADURIA**

**DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, está en todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Fuente Obajuna a 2 de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, firma ilegible.—V.º B.º El Alcalde, José Sánchez.

**AYUNTAMIENTOS**

**FUENTE**

Núm. 7.287

Don Mariano Jimenez Rolán Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que desde el día de mañana hasta el veinte de Junio próximo de diez a doce se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, proposiciones en pliego cerrado para el arriendo por subasta del arbitrio sobre pesas y medidas de uso forzoso durante el año mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco y puestos públicos que el Ayuntamiento ha acordado mantener para dicho ejercicio a tenor de lo prevenido en el párrafo segundo del apartado A de la disposición de una transitoria del estatuto municipal.

Los tipos para la subasta son:

Pesas y medidas excluida la del aceite, diez y seis mil pesetas.

Medida de aceites, trece mil seiscientas pesetas.

Puestos públicos, cinco mil pesetas.

Las proposiciones deberán hacerse fijando la cantidad que el proponente ofrece por cada uno de los ramos anotados.

El depósito previo consistirá en el cinco por ciento del tipo fijado a cada ramo.

La fianza definitiva consistirá en el veinte y cinco por ciento del importe del remate en metálico o papel de la cédula o personal a satisfacción del Ayuntamiento.

El pago por mensualidades prestante el día veinte y cinco de cada mes o al siguiente si fuera inhábil.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día veinte de Junio a las tres de esta casa consistorial ante la comisión correspondiente.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo.

El pliego de condiciones y modelo de proposición quedan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Son de cuenta del rematante todos los gastos que se ocasionen incluso los de publicación de edictos en el Boletín Oficial.

Rute treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—Mariano Jimenez.

**CAÑETE DE LAS TORRES**

Núm. 7.289

Don Alfonso Galán Polo, Alcalde pre-

sidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el pleno de la Corporación municipal en sesión de treinta de Mayo último, ha optado por el arriendo venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para cubrir el encabezamiento señalado por la Hacienda a este municipio durante el año económico próximo de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco, que autoriza el apartado B de la regla diez y siete de las disposiciones transitorias del nuevo Estatuto municipal.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento el día vigésimo primero contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, a las once de su mañana, bajo el tipo de treinta mil pesetas y demás condiciones fijadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta habrá que constituir como depósito provisional el cinco por ciento del precio de la licitación; y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante consistirá en el diez por ciento de la adjudicación.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados con arreglo al modelo que vá al final.

Cañete de las Torres a dos de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—Alfonso Galán.

**Modelo de Proposición**

Don ....., con cédula personal que acompaño, enterado de las condiciones por que se arriendan los derechos señalados a todos los artículos de consumos de esta población señalados en las tarifas vigentes durante el ejercicio de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco en subasta anunciada para hoy a fin de por el remate la cantidad de ..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

**PRIEGO**

Núm. 7.284

El presupuesto ordinario de este municipio formado por la Comisión municipal permanente, para el próximo ejercicio de 1924-25, aprobado por el pleno de esta Asamblea, se encuentra expuesto al público y de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días para que pueda ser examinado y admitirse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Priego 2 de Junio de 1924.—El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 7.315

Las tarifas y ordenanzas por las que se han de regir las exacciones e impuestos municipales, comprendidos en el presupuesto ordinario, para el ejercicio de 1924-25, aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público y de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días para que puedan ser examinadas y admitirse las reclamaciones que sean pertinentes.

Priego 4 de Junio de 1924. El Alcalde, firma ilegible.

**VILLANUEVA DEL REY**

Núm. 7.209

**Edicto**

Don Domingo Jimenez Martín, alcalde constitucional de Villanueva del Rey.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el pleno del Excelentísimo Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este Municipio, formado por la Comisión permanente para el ejercicio próximo 1924-25 conforme a las prescripciones del vigente Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Excelentísimo Ayuntamiento con las tarifas y ordenanzas correspondientes a las exacciones e impuestos en el comprendidos, para que durante el plazo de 15 días y otros dos más al efecto es debido puedan interponer los habitantes o ciudades del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia las reclamaciones que les interesen y sean procedentes por los motivos que se consiguieren en el artículo 301 del mencionado Estatuto Municipal.

Lo que hago público por este medio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 300 del repetido estatuto y ex Real orden de 10 de Abril anterior.

Villanueva del Rey a 28 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Domingo Jiménez.

**FUENTE LA LANCHA**

Núm. 7.194

**Edicto**

Don Nicolas Navarro e Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días con arreglo a la Real orden de 10 de Abril próximo pasado, durante el cual podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Fuente la Lancha a 23 de Mayo de 1924.—N. Navarro.

**FUENTE PALMERA**

Núm. 7.292

**EDICTO**

Don Rafael Herrera Ariza, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924-25 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo mas, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Fuente Palmera 1 de Junio de 1924.—R. Herrera.

## Juzgados

## TORRECAMPO

Núm. 7.202

Don Cayetano Romero Romero y don Fidencio Pozo Pozuelo, hombres buenos del Juzgado Municipal de esta Villa, por carecersa de Secretario y Suplente.

Certificamos: Que en este Juzgado Municipal se ha celebrado juicio de faltas en virtud de denuncia de Juan Romero Moreno contra Juan Herrero Romero, cuyo juicio por la no comparecencia del denunciado a pesar de estar citado en forma por cédula, se ha tramitado en rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Torrecampo a veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro el señor Juez Municipal de la misma don Juan Santofimia Me'ero, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal por denuncia de Juan Romero Moreno, contra Juan Herrero Romero, ambos mayores de edad, viudo y casado respectivamente, de oficio labradores, de estos vecinos, por haber roturado y alterado la linde que sirve de límite a los terrenos de ambas partes al sitio "Cedra" y "Nava del Cepillo" de este término, arrancado varios chaparrones del primero que sustrajo y desmenujó las matas existentes en indicado terreno.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos citados los de las leyes de Justicia municipal y de Enjuiciamiento criminal aplicables al caso, de acuerdo con el dictamen del Ministerio Fiscal Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al denunciado Juan Herrero Romero, condenándolo en la multa de diez pesetas por la falta cometida, y la de cuatro pesetas más por no haber comparecido al juicio ni justificado su imposibilidad para dejar de hacerlo de conformidad a lo que preceptúa el artículo novecientos sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento Criminal, condenándolo igualmente al pago del daño causado al perjudicado Juan Romero Moreno, imputante a la suma de trece pesetas con cincuenta céntimos, al pago de las costas del juicio y reintegro del papel invertido y a que retrotraiga la linde objeto del expediente de juicio de faltas que precede a su verdadero sitio, y así mismo para que deje en posesión quieta y pacífica de los terrenos ocupados al denunciante Juan Romero Moreno. Así por esta mi sentencia, que se notificará al denunciante y

señor Fiscal Municipal en sus personas y por rebeldía del denunciado Juan Herrero Romero en los extrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el *Boletín Oficial* de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Santofimia.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado Juan Herrero Romero expedimos el presente, que firmamos, visa y sella el señor Juez Municipal en Torrecampo a veinte y seis de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—V.º B.º—El Juez Municipal, J. Santofimia.—Fidencio Pozo.—Cayetano Romero.

## CORDOBA

Núm. 7.299

Don José Eguilaz Oriado Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se sigue autos ejecutivos por el procedimiento de la ley Hipotecaria a instancia del procurador don Manuel Guerrero y García del Buso, en nombre de don Daniel Muñoz Tierno y otros, contra doña Ana María de Hoces y Losada, en los cuales se ha mandado sacar a pública subasta, por segunda vez, en el setenta y cinco por ciento del precio pactado las fincas siguientes:

Primera.—Una hacienda de olivar llamada de la Condessa de Castillejo, situada en el término municipal de la villa de la Victoria, pago de Hurreros, a un kilómetro de distancia de dicho pueblo; encierra en su perímetro una casa de recreo para los propietarios y además las oficinas correspondientes para el servicio de la labor, con molino aceitero, con dos prensas de hierro y bodega, un tinajón, un pajar y otra casa separada para albergue de los jornaleros; la cabida total de la finca, según los títulos de propiedad, es de doscientas veinte y una fanegas, cinco celemines, habiéndose estampado por error seguramente esta cifra, pues la suma de las cabidas parciales que constituyen el capo de la finca, tal como hoy subsisten, arrojan doscientos veinte y nueve fanegas, cinco celemines de tierra equivalentes a ciento cuarenta hectáreas sesenta y ocho áreas y diez centiáreas, en las cuales hay plantados trece mil trescientos olivos aproximadamente, viejos en su mayor parte, linda por Norte toda la hacienda con el arroyo de Guadalmarín y el camino de los Nuranjeros, por Levante con el término que de Córdoba se dirige a Santaella, pasando por La Victoria, con tierras de Juan García Granados y con otras de Juan López, por Mediodía con olivares de la hacienda La Victoria, propiedad de los herederos de Manuel Roldán, con otro olivar procedente de la Casa Expósito de Córdoba, con el carril que pasa por el Barrio de Traeno con dirección al cortijo

de la Torre de Don Lucas, con casa y tierras de dicho barrio y con el Arroyo de la Torre y por Poniente con varias hazas de la colina con el paredón de la Cañada de Gregorio, que divide el término de San Sebastián de los Ballesteros del de La Victoria, con tierras de Juan Moyano, Francisco Z. fra y Alfonso Maestra y con otra de los herederos de Ana Maestra. Tipo para la subasta, doscientos setenta mil pesetas.

Segunda.—Una haza de tierra plantada de olivos nuevos, con distintos frutales, noria, alberca y cestería, situada en el sitio llamado Torre de Don Lucas, en el término de La Victoria, compuesta de cinco fanegas, de seis áreas, seis centiáreas y diez decímetros cuadrados; linda por Levante con tierras garantidas de los herederos de la señora doña Juana de Hornachuelos, Mediodía con el arroyo nombrado de la Torre Torina y por Poniente con hazas de tierra de don Fernando del Pino Delgado. Tipo para la subasta, seis mil pesetas.

Tercera.—Una suerte de olivar nuevo con ochocientos nueve olivos y varias plazas vacías, cita en el referido término municipal de la Victoria y pago de Torre de Don Lucas, compuestas de diez y nueve fanegas y tres celemines, equivalentes a once hectáreas, setenta y ocho áreas, treinta y tres centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados que linda por Levante con tierras de los herederos de don Tomás Casallo y otras de don Alfonso Maestra Valenzuela, por Mediodía con el arroyo de la Torre de Torina, por el Norte con tierras del cortijo Torre de Don Lucas y por Poniente con otra de don Fernando del Pino. Tipo para la subasta, veinte y cuatro mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día cuatro de Julio próximo a las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establimiento destinado al efecto el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo de lo cual están exceptuados los acreedores.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro de la propiedad están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—José Eguilaz. El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

## LINARES

Núm. 7.216

Don Manuel Noguera Ibarra, Juez de instrucción especial de Linares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los parientes más próximos

y que se crean herederos de Juan Francisco Baitago de Dios, de unos sesenta y cinco años de edad, soltero, natural de D.ña Mena (Córdoba), maestro de escuela, que falleció en esta ciudad a la indicada edad, el día primero de Julio de mil novecientos veinte y que resultó perjudicado en dicha causa, por haber estraído varios efectos; para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en los *BOLLETINES OFICIALES* de esta provincia, la de Córdoba y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado especial de Linares sito en la calle de Cánovas del Castillo, con el fin de enterarse del derecho que les corresponde el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal, como parientes y herederos de dicho finado; todo lo cual tengo acordado en sumario que instruyo sobre punto, numerado con el doscientos treinta y uno del año mil novecientos veinte.

Dado en Linares a veinte y siete de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—Manuel Noguera.—D. S. O.: Santiago Calvo.

## MONTORO

Núm. 7.265

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y en partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades, civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura del autor o autores de la muerte del vecino de Adama, Antonio Blique Navarro, de veinte años, hijo de Miguel y de Antonia, que fué encontrado cadáver el día catorce de los corrientes en la finca denominada Valsequillo, término de dicha villa, los que caso de ser habidos serán puestos a mi disposición en la cárcel de esta partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número ochenta del corriente año sobre muerte del referido individuo.

Dado en Montoro a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

## UTRERA

Núm. 7.309

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Antonio María Álvarez, natural de Córdoba, de sesenta y cinco años de edad y de estado soltero, ignorándose el nombre de sus padres, la cual falleció en esta ciudad el once de Marzo último y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro de treinta días comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, donde se sigue el oportuno juicio abintestado, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Utrera a veinte y tres de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—Teodoro J. Meléndez.—El Secretario, Dionisio Parra.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ayuntamiento Constitucional Villanueva de Córdoba

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día, 31 de Enero de 1924.

Núm. 6.665

INGRESOS	Presupuesto atori- zado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Obs.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Prop. ca.	43 635 69	42 586 94		1 048 75
2 Montes.				
3 Impuestos	39 612 92	33 216 91		6 396 01
4 Beneficencia.				
5 Instrucción pública.				
6 Corrección pública.				
7 Extraordinarios.	9 355 19	4 871 10		4 484 09
8 Resultas.		1 284 02	1 234 02	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	151 700 90	85 351 77		66 349 13
10 Reintegros.	353 50			353 50
11 Varios.				
12 Valores fuera de presupuesto.				
<b>Total de ingresos.</b>	<b>244 658 20</b>	<b>167 260 74</b>	<b>1 234 02</b>	<b>78 631 48</b>
G A S T O S				
1 Gastos del Ayuntamiento.	33 476 56	28 456 75		5 019 81
2 Policía de seguridad.	17 159 25	16 289 53		869 73
3 Policía Urbana y Rural.	40 857 78	24 824 46		16 033 32
4 Instrucción pública.	15 602 87	8 455 52		7 147 35
5 Beneficencia.	37 251 68	28 873 12		8 378 56
6 Obras públicas.	12 750	6 503 77		6 246 23
7 Corrección pública.	3 809	3 584 96		224 04
8 Montes.				
9 Cargas.	62 103 97	47 851 48		14 252 49
10 Obras de Nueva Construcción.	25 000			25 000
11 Imprevistos.	5 173 56	2 338 13		2 835 43
12 Resultas.				
13 Devoluciones.				
14 Varios.				
15 Valores fuera de presupuesto.				
<b>Total de pagos.</b>	<b>258 183 67</b>	<b>167 177 71</b>		<b>86 005 96</b>
<b>Existencia en Caja.</b>		<b>83 03</b>		
<b>Total igual al de ingresos.</b>		<b>167 260 74</b>		

Villanueva de Córdoba a 31 de Marzo de 1924.—El Contador, Felipe Ocaña.

LLERENA

Núm. 7.208

Cédula de citación

Por la presente se cita a un gitano llamado Manuel, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, pero que reside en Córdoba, que en doce de Octubre de mil novecientos veinte y tres y en la feria de Peñarroya, vendió un mulo de dos años, castaño y de alzada media, por precio de mil ochocientos

reales al vecino de Granja de Torcherrosa Aquilino Hurtado Fernández, y por suponerse sea dicha caballería de ilícita procedencia, se ha incoado en este Juzgado el sumario número cuarenta del corriente año, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Llerena con el fin de que preste declaración en dicha causa, apercibiéndole que de no comparecer, ha de incurrir en la multa

que determina el artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Llerena a veinte y tres de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—E Secretario judicial P. H., Antonio Berjano.

POSADAS

Núm. 7.296

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de

Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de caballerías, Antonio Castro y Castro (s) E Nono, de veinte y cinco años de edad, hijo de Antonio y Amalia, natural de Córdoba, ignorándose las demás circunstancias y cuyo actual paradero se ignora, para ser reducido a prisión, decretada en sumario que instruyo con el número doscientos veinte y ocho del año mil novecientos veinte y tres, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Posadas a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro. Miguel Llamas Rosales.—El Secretario P. H., Juan Galán.

MONTILLA

Núm. 7.313

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de Instrucción de Montilla.

Por el presente se ruega a todas las autoridades encargen a los individuos de la policía judicial a sus órdenes practiquen diligencias para la busca y ocupación de una batería de automóvil, cuatro bobinas, un gato, una bomba de inflar tres desmontadores y una bolsa de cuero negro que contenía una llave bugla, dos belgas una del cuatro y otra del seis unos alicates Ford una llave tapaculo tres bujías dos rulillos con un distribuidor una caja con parches un juego de llaves del seis y un destornillador hurtado como de la propiedad de don Antonio Soto la noche del 27 de Mayo k. 29 de la carretera de Córdoba a Málaga del automóvil 3490 de la matrícula de Sevilla y caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla 2 Junio 1924.—Antonio Ochoa.—El Secretario Julián de Castro.

Instituto y III. "La Verdad"—Librería 24